

Constancia Secretarial
Cali, octubre 13 del 2022

A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informándole que por omisión se señaló fecha de audiencia inicial dentro del presente proceso, sin que se haya practicado la prueba de examen de ADN.

Auto No. 2195
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, octubre trece (13) del año dos mil veintidós (2022).

RADICACION	76001-3110-004-2022-00030-00
PROCESO	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	EVELYN MORENO CIFUENTES
DEMANDADO	JUAN ESTEBAN MORENO SANCHEZ representado por DIANA CRISTINA SANCHEZ HERNANDEZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y toda vez que en nuestro país, por vía jurisprudencial se viene admitiendo que los autos ejecutoriados no obligan al juez para proveer conforme al derecho, pudiendo en ocasiones apartarse de ellos cuando lo decidido no está acorde con la realidad.

“... en este orden de ideas y guardando estrecha consonancia con el criterio de acuerdo con el cual, al proferir una providencia en el curso de un proceso, a los juzgadores les es permitido no ser consecuentes con errores en que hubieren incurrido en proveimientos anteriores ejecutoriados, en varias ocasiones ha dicho la Corte que, cuando equivocadamente le ha dado cabida a un recurso de casación sin base legal para hacerlo “... mal procedería atribuyéndole al auto admisorio capacidad para comprometerla en el nuevo error de asumir una competencia de que carece ...” (G.J. T. LXX, pág. 2), toda vez que “...la Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria pues los autos pronunciados con quebranto de las normas legales no tienen fuerza de sentencia ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error...” (Auto de 29 de agosto de 1977, no publicado oficialmente), añadiendo que frente a semejantes circunstancias, verificado el yerro consistente en tener por admisible sin serlo un recurso de esa clase la Corte debe, en la primera oportunidad procesalmente adecuada para desconocer el auto ilegal precedente y por cuanto en modo alguno le será posible resolver sobre el mérito de la impugnación, pronunciarse acerca de la improcedencia del aludido recurso...”. (C.S. de Justicia, Sala de Casación Civil auto 062 del 23 de mayo de 1988, Mag. Ponente Dr. JOSE ALEJANDRO BONIVENTO FERNANDEZ).

El anterior pronunciamiento es clara muestra de que el juez debe aislarse de las decisiones que hubiere tomado y que no consultaren la realidad jurídica que corresponda al proceso.

En el caso en particular observa el despacho que mediante auto No. 1140 de fecha 8 de junio del 2022, notificado en estado No. 94 de fecha 9 de junio del 2022, se señalo fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, sin tener en cuenta, las reglas especiales para los procesos de investigación o impugnación de la paternidad o de la maternidad, en particular lo dispuesto en el artículo 386 núm. 2 inciso final, que indica que: *2. Cualquiera que sea la causal alegada , en el auto admisorio de la demanda el juez ordenara, aun de oficio, la practica de una prueba de marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos y advertirá a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad*

o impugnación alegada. **La prueba deberá practicarse antes de la audiencia inicial.** (rayas y negrillas del juzgado).

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DEJAR sin efectos el auto No.1140 de fecha junio 8 del 2022, por el cual se señala fecha para llevar a cabo la audiencia entre las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, por las razones expuestas.

Segundo: Librar oficio al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENTES- REGIONAL SUR OCCIDENTE, con el fin de que practique los exámenes de Genética de ADN a las siguientes personas: la madre DIANA CRISTINA SANCHEZ HERNANDEZ, al menor JUAN ESTEBAN MORENO SANCHEZ, señalándose la hora de las **10:00 a.m.** del **día 30 de noviembre del 2022**, anexando el formato único para dicha prueba.

Fijar el día **25 de noviembre del 2022**, a la **9:00 a.m.** para llevar a cabo la diligencia de EXHUMACION del cadáver de quien en vida se llamó ORLANDO MORENO CIFUENTES, quien se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No.14.939.114, quien se encuentra sepultado en el Camposanto Metropolitano del Norte con el Indicativo No.58069, lote compartido del Jardín C2 No.14, posición abajo para lo cual se librara oficio al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que disponga del personal necesario para la realización de dicha diligencia.

Informar al administrador del Camposanto Metropolitano del Norte, sobre la hora y fecha de la diligencia de exhumación del cadáver de quien en vida se llamó ORLANDO MORENO CIFUENTES, quien se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No.14.939.114. para que proceda a tomar las medidas necesarias que permitan la práctica de la diligencia, e indicándole que no se puede iniciar dicha diligencia hasta tanto no se haga presente la titular del despacho.

TERCERO: Líbrese oficio al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Sur Occidente, a fin de que se sirvan indicar a este despacho, el costo de los análisis de las muestras y el número de cuenta y banco en que deberá de ser consignado dicho valor.

NOTIFIQUESE

La Juez.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 175 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali,14 de octubre de 2022
La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea714639590fa4e70783b5697131da6ba71ab04e57ba8b1e6425131d4f0650cc**

Documento generado en 13/10/2022 02:47:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>